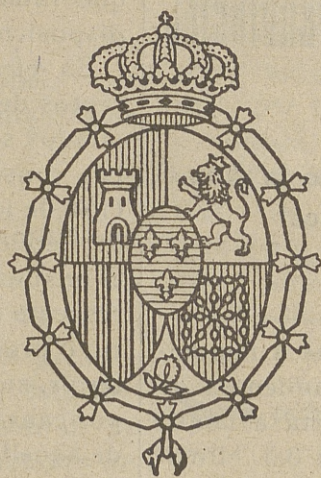


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 33

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general de Trabajo

Excmo. señor:

Con esta fecha, se ha dictado por el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión, la Real orden siguiente:

«Vista la instancia del Alcalde de Medina de Rioseco (Valladolid), quien en virtud del acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, acudió a este Ministerio solicitando la declaración de tradicionalidad de un mercado de trigos, que desde tiempo inmemorial venía celebrándose en esta ciudad, al amparo de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926;

Resultando que la misma viene acompañada de una certificación del acta de la sesión celebrada por el Pleno de dicho Ayuntamiento el día 11 de Marzo de 1927, en que se acordó incoar el oportuno expediente para acreditar la tradicionalidad; de una declaración del Presidente de la

Asociación de Agricultores, afirmando la necesidad y conveniencia de la continuación del mercado dominical de cereales, y de otra, en el mismo sentido, del Presidente de la Sociedad «La Sardina», más un expediente instruido el año 1924 para probar dicha tradicionalidad, y que a él acuden vecinos de pueblos colindantes a verificar sus compras y vender sus productos;

Resultando que, en su vista, se interesaron por este Ministerio los documentos precisos con arreglo a la Real orden de 17 de Enero de 1922, y no habiéndose recibido contestación, se pidieron nuevamente aquéllos, señalando un plazo improrrogable para la presentación de los mismos, antes de expirar el cual se recibió una nueva instancia de la Alcaldía acompañada de una certificación, manifestando haberlos remitido hace tiempo y solicitando una prórroga para enviar los que faltaren;

Resultando que, más tarde, se remitió a este Ministerio una nueva certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que, con referencia al libro de actas del mismo, se transcriben varios particulares relativos a las del día 10 de Septiembre de 1881 y 11 de Septiembre de 1907, mencionándose el mercado dominical aludido, y se acompaña un ejemplar de las Ordenanzas municipales aprobadas el año 1896, y en las que, al hablar de los mercados públicos, se cita el que se celebra en la explanada del Carmen de ganado vacuno, lanar, mular y

caballar los domingos del año, así como el de granos que tiene lugar jueves y domingos; una copia de un oficio de la Alcaldía solicitando del señor Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo el oportuno informe; y otra, del emitido por la Cámara oficial de Comercio e Industria de Valladolid, en el que se afirma la tradicionalidad del mismo;

Resultando que, posteriormente, se ha recibido un oficio del Párroco de Santa María, fechado en 2 de Junio de 1927, en el que asegura que «hasta hace como unos tres años ha conocido un mercado general, principalmente de trigo» que se celebraba los domingos tradicionalmente; una certificación del acta de la sesión celebrada por la Delegación local del Consejo de Trabajo, en la cual se acordó, por unanimidad, informar favorablemente respecto al carácter tradicional del mercado; informe de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Valladolid en el mismo sentido; una copia autorizada, con el visto bueno del Alcalde, de un trozo de una página del Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y posesiones de Ultramar, de don Pascual Madoz, en que se habla de tal mercado, y, por último, otra certificación del acta de la sesión celebrada por la Delegación provincial, en la que se acordó informar favorablemente respecto a la tradicionalidad, no existiendo la misma unanimidad al apreciar su necesidad;

Resultando que también se ha recibido en este Ministerio otro expediente con las declaraciones de varios vecinos de Medina y pueblos limítrofes, afirmando la tradicionalidad y necesidad del mercado, acompañándose todo de una nueva instancia del Alcalde, en que se insiste en la solicitud de la excepción pedida para la celebración del mercado durante tales horas, de nueve a trece;

Resultando que, más tarde aún, se ha recibido por duplicado, directamente y por conducto del señor Gobernador civil, una declaración de los dependientes de Comercio de la localidad, firmada el día 3 de Junio próximo pasado, en la que aseguran que no existe Asociación de Dependientes, constándoles la tradicionalidad del mercado dominical que se venía celebrando hasta fecha muy próxima y estimando necesario la continuidad del mismo y la declaración oficial correspondiente; otra del Presidente de «La Mutual Obrera», afirmando la existencia del mercado y su necesidad; y otras dos, una del Presidente de la Sociedad Obrera de Agricultores y similares «La Castellana», y otra del Presidente de la Sociedad «La Sardina», en el mismo sentido, a las cuales se une certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se mencionan las tres Sociedades antes dichas, como las únicas obreras existentes en la localidad, y se afirma la inexistencia de Sociedades de Dependientes;

Resultando por último que, con fecha 24 de Junio, tuvo entrada en este Ministerio un telegrama firmado por Demetrio Mozo, quien, en nombre de la dependencia solicita del Excmo. señor Ministro, que se respete el descanso dominical que, según dice, perjudica los intereses materiales de la plaza;

Considerando que, en vista de los documentos aportados, aparece subsiguientemente demostrada la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado en cuestión, afirmada unánimemente por individuos y entidades de distintas clases sociales radicantes en dicha villa y pueblos limítrofes, puesto que la misma Delegación provincial así lo reconoce, aunque el acuerdo relativo a este extremo no se tomara por unanimidad;

Considerando que el telegrama recibido, firmado por Demetrio Mozo, quien, en nombre de la dependencia, solicita se respete la ley del Descanso dominical, no aparece refrendado por ningún otro documento posterior en el que acredite su personalidad y representación, hallándose por otro lado en contradicción manifiesta su afirmación de que tal mercado perjudica los intereses materiales con todas las afirmaciones individuales y colectivas que aparecen en el expediente;

Considerando que, en lo posible, se han cumplido los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y disposiciones concordantes;

Oído el Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se conceda la autorización necesaria al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), para que pueda continuar celebrando mercado dominical durante las horas estrictamente necesarias, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo cuidará especialmente de que se respeten los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuvieran que trabajar en domingo, en virtud de tal excepción».

Lo que, de Real orden comunicada, traslado a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guardé a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930.—El Director general, *Felipe G. Calle*.

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 37

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR

A fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia se inserta a continuación la Real orden del Ministerio de Hacienda, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 27 del corriente y que literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: Los artículos 292 y 295 del vigente Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda de los Municipios determinaron que los Ayuntamientos formaran en cada ejercicio económico los presupuestos ordinarios para atender a las obligaciones de carácter permanente, presupuestos que serán prorrogables, y que el proyecto de modificación o la Memoria de prórroga, en su caso, aprobado por la Comisión municipal permanente, deberá exponerse al público en los plazos reglamentarios, a los efectos de las reclamaciones.

Fueron ya varias las ocasiones en que, con motivo de no haberse podido llevar a cabo por algunos Ayuntamientos, en las épocas determinadas, la formación de los expresados documentos o el acuerdo de prórroga de los que rígeron en el anterior año, no tuvieron debidamente legalizada su situación económica al empezar el ejercicio, originando dudas, algunas de las cuales fué objeto de una disposición concreta especial, como la Real orden de 4 de Abril de 1928 dictada en virtud de acuerdo adoptado por el Gobernador civil de la provincia de Orense con las representaciones de diversos Ayuntamientos de dicha provincia, en el sentido de concederles una prórroga prudencial para que pudieran formar sus presupuestos ordinarios para aquel año, o acordar, en su caso, la prórroga para el mismo de los correspondientes a 1927.

Actualmente, el Ayuntamiento de Zamora se ha dirigido a la Dirección general de Rentas públicas exponiendo la grave situación económica que le ha de crear el no poder llegar a tener definitivamente aprobado a su debido tiempo el presupuesto municipal ordinario que ha confeccionado para el próximo ejercicio de 1931, ni tan siquiera un acuerdo de prórroga del que rige, por la falta material de tiempo, motivo por el

que interesa urgentemente una disposición sobre este extremo.

En efecto; los indicados preceptos del Estatuto y Reglamento citados se limitaron evidentemente a consignar la indicada obligación de los Ayuntamientos en cada ejercicio económico, que será el mismo que el del Estado, con respecto a su presupuesto ordinario o prórroga por un año del anterior, sin prever el caso en que, por causas ajenas a la voluntad de aquellas Corporaciones, llegado el primer día del ejercicio económico no tengan aprobado y en disposición de poner en ejecución, por haber cumplido con los preceptos legales, uno u otra, con el consiguiente perjuicio para el Municipio, por las dificultades que se le puedan ofrecer en la obtención de los recursos que legítimamente le pertenecen y le son de absoluta necesidad.

A tal objeto, ya la antigua ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 determinaba eran aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado; expresando la actualmente vigente que los presupuestos regirán de ordinario durante un año y podrán prorrogarse con arreglo al artículo 85 de la Constitución, que ordena, para el caso en que los Presupuestos no puedan ser votados por las Cortes antes del primer día del ejercicio corriente, que regirán los del anterior que fueran aprobados; disposiciones que, al ser aplicadas lógicamente a los Ayuntamientos, dieron origen a las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1877 y 22 de Febrero de 1892, estableciendo que cuando en un año, por cualquier causa, no se formare o no se autorizare el presupuesto municipal de un pueblo, regirá el del ejercicio anterior, con sus arbitrios e impuestos y todas sus consecuencias, hasta que se cumpliera el precepto de formarlos con todos los gastos e ingresos.

Y como el artículo 307 del vigente Estatuto municipal también determina que «regirá la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en todo lo no previsto en él», ley que en su artículo 33 dispone lo anteriormente expuesto, no puede existir inconveniente alguno en que con el exclusivo objeto de facilitar la normalización de la situación económica de algunos Ayuntamientos que, como el citado de Zamora, no pueden tener sus presupuestos municipales definitivamente legalizados para empezar a regir el 1.º de Enero de 1931, se

dicte una disposición general en el sentido, que ya fué dictada para casos análogos, como se ha visto, de necesidad asimismo al presente, para la aplicación de todo lo que preceptúa sobre el particular el Estatuto municipal en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los Ayuntamientos de los Municipios de régimen común que al terminar el actual ejercicio económico no tengan aprobados en definitiva, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, los presupuestos ordinarios que hayan formado o la prórroga de los mismos que hubieren acordado, regirán, desde luego, los del ejercicio anterior, con los ingresos y gastos en ellos consignados, sin perjuicio de que se cumplan en aquéllos o aquélla los preceptos legales y reglamentarios; y

2.º Que, por lo tanto, el plazo de validez de los presupuestos transitoriamente prorrogados, terminará en la fecha en que los mencionados preceptos hayan sido debidamente aplicados a los nuevos presupuestos formados, o a las Memorias, en su caso, de prórroga de los anteriores.»

Valladolid, 31 de Diciembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, *P. A. Armendáriz*.

Núm. 42

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

El excelentísimo señor don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, vecino de Madrid, solicita el aprovechamiento de noventa y nueve litros de agua por segundo del río Cega, en término de Megeces de Iscar, provincia de Valladolid, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Tablares».

Las obras que trata de realizar, consisten en ejecutar una galería visitable de rasante inferior en metro y medio al nivel de aguas en aguas medias, interrumpidas por un pozo sedimentador. Esta galería conduce el agua al pozo de toma, y en su origen y antes del pozo sedimentador, va provista de compuerta para cortar el servicio.

Sobre el pozo de toma va instalado el grupo elevador, protegido por su caseta y compuesto de un motor de aceites pesados de setenta (70) caballos de fuerza máxima y bomba provista de tubo de aspiración de chapa de

acero, con seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de máxima aspiración capaz para aspirar los noventa y nueve (99) litros por segundo solicitados e imperlarlas por medio de tubería de «Uralita» de treinta y cinco (35) centímetros de diámetro, a un depósito distribuidor. La elevación de cálculo es de treinta (30) metros.

Del depósito distribuidor arrancan dos acequias: la número 1, capaz para conducir cien (100) litros por segundo, y la número 2, capaz para conducir cuarenta (40) litros por segundo de donde arranca la red de riego y desagüe de la finca. La superficie de riego solicitada, es de ciento trece (113) hectáreas de la finca de «Tablares».

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para construir la obra de toma, así como la servidumbre de acueducto para el cruce de las parcelas de propiedad particular que atraviesa la conducción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 1883 y 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil en el plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita. Todos los documentos que constituyen expediente y proyecto, se hallan en las oficinas de la División Hidráulica del Duero a disposición de quien desee examinarlos.

Valladolid, 2 de Enero de 1931.

El Gobernador civil.

Fernando Garralda.

Núm. 41

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina.

Juez de Brahojos.

Juez suplente de Carpio.

Juez suplente de San Vicente.

Juez suplente de Villaverde.

En el partido de Mota del Marqués

Juez de Torrelobatón.

En el partido de Nava del Rey.

Fiscal del mismo.

En el partido de Peñafiel.

Juez de Manzanillo.

Juez suplente de Peñafiel.

Juez suplente de Quintanilla de abajo.

Juez de Sardón.

En el partido de Villalón.

Juez suplente de Gatón.

Juez suplente de Villalón.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se ha-

llen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1930. — P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, **José Anguita Sánchez.**

Núm. 39

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

Automóviles.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 185 letra b) del reglamento de Circulación Urba-

na e Interurbana aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 5 de Agosto del mismo año), se pone en conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido para placas de prueba en el semestre anterior, es el VA-100046 que ha caducado en 31 de Diciembre último, no debiendo consentir dichas Autoridades la circulación de vehículos automóviles con placas de prueba (fondo encarnado y letras blancas) cuya numeración sea inferior a dicho número.

Valladolid, 1.º de Enero de 1931. El Ingeniero Jefe, **Francisco Rivero.**

Núm. 6.054

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Noviembre de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Cabezón	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Medina del Campo	Pozaldez	Idem	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano	Capital	Valladolid	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Idem	Idem	Idem	24	2	»	6	20
Tuberculosis	Idem	Idem	Idem	»	4	»	4	»
Mal rojo	Tordesillas	Tordesillas	Porcina	»	1	»	1	»
Peste porcina	Capital	Valladolid	Idem	24	»	»	8	16

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, **Carlos Díez Blas.**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 22

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En los locales del Parque municipal, se halla depositada una mula, encontrada en la vía pública, la cual puede ser recogida por su dueño, previo pago de los gastos causados y la debida justificación, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; y transcurrido que sea este plazo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Una mula burra, cerrada, de capa negra.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1930. — El Alcalde accidental, **Manuel Carnicer Pardo.**

Núm. 34

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de calzadas y aceras de las calles de la Merced, Cervantes, Pedro Barruecos, Velardes, Alonso Berruguete, Núñez de Arce, Leopoldo Cano (terminación) Zúñiga (terminación), Angustias (terminación), Ferrocarril, Fray Luis de León, Nogal y Loza, y de las plazas de San Juan, Pérez Galdós y del Salvador.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de cinco días desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo,

en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzca.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1930. — El Alcalde accidental, **Manuel Carnicer Pardo.**

Núm. 35

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión permanente de 10 del actual respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de aceras de las calles de Comedias y plaza de Martí y Monsó, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se deter-

minan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1930. — El Alcalde accidental, *Manuel Carnicer Pardo*.

Núm. 36

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión permanente de 24 del actual respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de calzadas y aceras de las calles de la Merced, Cervantes, Pedro Barruecos, Velardes, Alonso Berruete, Núñez de Arce, Plaza de San Juan, Plaza de Pérez Galdós, calles de Leopoldo Cano, Zúñiga, Angustias, Ferrocarril, Fray Luis de León, Plaza del Salvador y calles del Nogal y Loza, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1930. — El Alcalde accidental, *Manuel Carnicer Pardo*.

Núm. 3

Cigales

Don Manuel Diezquijada Alcalde, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a

las diez, y terminará a las catorce del día 6 de Enero próximo, en el local Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 29 de Diciembre de 1930. — Manuel Diezquijada.

Núm. 4

Cigales

Don Pío Sanz Caballero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las catorce del día 6 de Enero próximo en el local Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 29 de Diciembre de 1930. — Pío Sanz.

Núm. 30

Peñafiel

Don Pedro Burgoa de Pedro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las ordenanzas por las que se han de regular las exacciones municipales, a que autorizan los apartados a) y e) del artículo 374 del Estatuto municipal, la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, adobadas o de otra manera preparadas, volatería y caza menor a que también autoriza el artículo 457 del referido Estatuto, y acordada la prórroga de las que rigieron en el año anterior para las exacciones a que autorizan los apartados h), p) y t) del artículo 374, a), g), k), l) y n) del 368, la del servicio de enseña de vino a que autoriza el apartado a) del 360, la del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial establecido por el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la del impuesto sobre carruajes de lujo, la de casinos y círculos de recreo, la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, la del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, la del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, la del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana, la del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y la del recargo municipal sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se hace público que, en el plazo de quince días, podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes ante la Comisión

permanente de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 322 del Estatuto.

Peñafiel, 31 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 23

Pozal de Gallinas

En esta Secretaría está expuesto al público, por quince días, el expediente de habilitación de crédito acordada por la Comisión permanente, para pago de gastos carcelarios.

Pozal de Gallinas, 29 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Urbano Bayón.

Núm. 31

Pozal de Gallinas

Las ordenanzas de las exacciones municipales unidas al presupuesto para el año 1931, han quedado expuestas al público por quince días para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 30 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Urbano Bayón.

Núm. 52

Sardón de Duero

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sardón de Duero, 29 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Porfirio Lázaro.

Núm. 24

Tiedra

Don Angel Martín Tejedor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero de 1931, residan en este Muni-

cipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de cinco días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Tiedra, 30 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Angel Martín.

Núm. 26

Torrescárcela

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, con las respectivas ordenanzas municipales, se halla de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones que pudieran presentarse.

Torrescárcela, 26 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 48

Valdenebro de las Valles

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de las alteraciones de fincas rústicas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», según preceptúa la regla 10 de la Real orden de 22 de Octubre de 1926.

Valdenebro de los Valles, 2 de Enero de 1931.—El Alcalde, Claudio Valencia.

Núm. 45

Velascálvaro

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Velascálvaro, 31 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Núm. 28

Villanueva la Condesa

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor; las condiciones están expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes en la misma Secretaría, antes del día 6 del próximo mes.

El sueldo es de 1.000 pesetas, aproximadamente, en especie, trigo.

Villanueva la Condesa, 30 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Pisonero.

Núm. 32

Villaverde de Medina

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno, las ordenanzas de exacciones municipales, para el servicio médico municipalizado particular de este vecindario, y la del repartimiento general de utilidades, las cuales han de regir durante el año 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos que se determinan en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Villaverde de Medina, 30 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, I. Barrocal.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Pozal de Gallinas**Concejales**

- D. Urbano Bayón García
- » Francisco García Melgar
- » José Moraleja Pinilla
- » Felipe Alonso Bayón
- » Benito Heras Lorenzo
- » Celestino Alonso Bayón
- » Tomás Alonso Borrego
- » Lucinio Rodríguez Nieto

Mayores contribuyentes

- D. Blas Pérez Melgar
- » Policarpo Aranda Palacios
- » Casimiro García Hernández
- » Nemesio Palacios García
- » Emilio Melgar Cuesta
- » Antonio Bayón Lorenzo
- » Julio Portillo Avila
- » Gonzalo Alonso Bayón
- » Domingo Rodríguez del Río
- » Basilio García Pérez
- » Ricardo García Plaza
- » Guillermo López Leonardo
- » Valentín Buitrago Bayón
- » José Alonso Borrego
- » Manuel Oliva Bocos
- » Justo Alonso García
- » Benito García Alba
- » Melitón Martín García
- » Demetrio Rodríguez Sánchez
- » Ricardo Alonso Lorenzo
- » Pascual Pérez Melgar
- » Fernando Pérez Melgar
- » Miguel Perdigón Perdigón
- » Celedonio García Lorenzo
- » Joaquín Zurdo Bayón
- » Cástor Rodríguez Manteca

- D. Froilán Hernández Bayón
- » Enrique del Valle Pastor
- » Jorge Nieto Bragado
- » Florentino Aranda Rodríguez
- » Jenaro Arteaga Nieto
- » Fructuoso Rodríguez López

San Llorente**Concejales**

- D. Federico Zumel García
- » Florencio García Bombín
- » José García Granado
- » Florián Bombín Díez
- » Aurelio García Bombín
- » Ricardo Bombín Arranz
- » Eugenio Medina Martínez
- » Severiano Bombín del Val

Mayores contribuyentes

- D. Ignacio Bombín Arranz
- » Mariano Ramos Bombín
- » Fidel Bombín Bombín
- » Melquiades García Bombín
- » Agapito González de la Puente
- » Florentino Martínez Granado
- » Jorge del Val Ortega
- » Román García Bombín
- » Germán Granado del Val
- » Félix Martínez Granado
- » Isidoro Aguado Bombín
- » Sérvulo Martínez del Rincón
- » Demetrio Miguel Santos
- » Lastreciano Redondo de la Fuente
- » Tomás Martínez Cerezo
- » Filiberto Bombín Espino
- » Cándido Arranz Bombín
- » Antolín Zumel García
- » Dionisio López de la Fuente
- » Cleto Zumel Rodríguez
- » Antonino Ruiz Granado
- » Eugenio Santos García
- » Segundo Plaza Villoriego
- » Braulio Martínez Granado
- » Nemesio Martínez del Rincón
- » Quirino Granado Pérez
- » Martín López Granado
- » Isidoro García Granado
- » Cándido Bombín Bombín
- » Benigno Ruiz Miguel
- » Sabiniano Cerezo Martínez
- » Marcelino Fernández de la Fuente

Sardón de Duero**Concejales**

- D. Porfirio Lázaro Calvo
- » Honorato Parra Velerda
- » Félix López Posadas
- » Emiliano Gómez Pérez
- » Saturnino Gómez Carrascal
- » Miguel Parra Mendicuti
- » Emeterio Madrazo Delgado
- » Román Suárez Platero

Mayores contribuyentes

- D. Ciriaco Parra Medina
- » Cándido Salcedo Rico
- » Cipriano Galván y Galván
- » Ramón Lázaro Peña
- » Daniel Suárez Sanz
- » Alejandro Parra Mendicuti
- » Tomás Parrá Torre
- » Nemesiano Conde de la Cal
- » Onofre Parra Niño
- » Teodoro Suárez Platero
- » Dionisio Calvo Posadas
- » Sérvulo Parra Peña
- » Juan Nieto de la Fuente
- » Luis Salcedo Viana
- » Diodoro Delgado Posadas
- » Cayo Castrillo de la Rosa

D. Mariano Posadas Santos
 » Juan Crespo Gutiérrez
 » Augusto Gómez Pérez
 » Martín Gómez Pérez
 » Salvador Madrazo González
 » Celestino Parra Fernández
 » Félix Parra de la Rosa
 » Zósimo Lázaro Miguel
 » Jenaro Velasco-Curiel
 » Félix Rodríguez Pérez
 » Florentino Santos Rosa
 » Marcelino Gómez Alvear
 » Lope Martín Martínez
 » Valentín Castrillo de la Rosa
 » Mariano Gómez Renedo
 » Donato Rodríguez Hernando

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.176

TRIBUNAL SUPREMO

EDICTO

El excelentísimo señor don Mariano García Rodríguez, Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo,

Hace saber: Que en este Juzgado especial y en la causa criminal que instruyo contra don José Alvarez Rodríguez, por los delitos de usurpación de funciones judiciales y prevaricación, en virtud de las querellas acumuladas, formuladas por don León del Río Ortega, don Julio Guillén Sáenz y don Emilio Gómez Díez; ha acordado publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, ofreciendo el procedimiento de la referida causa al excelentísimo señor don Santiago Alba Bonifaz, en la forma ordenada en el artículo 109 de la ley del Trámite.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al mencionado ofendido, se expide este edicto.

Dado en Madrid, a 29 de Diciembre de 1930. Mariano García. — Ante mí: Bonifacio de Echeagaray.

Núm. 40

Don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que por Honorato Sanz Cuenca, Miguel Rey Pérez, Patricio Pérez y Maximino Redondo, vecinos de Olmos de Esqueva, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de dicho pueblo, de cinco de Septiembre último, y el subsiguiente denegatorio de la reposición, declarando no haber lugar a

exigir responsabilidades a los cuentadantes en los ejercicios de 1923-24 a 1929.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se publique la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta. — José Serrano.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 43

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de juicio ejecutivo de que más abajo se hará mención, se ha dictado en la misma sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva, promovidos por la Sociedad Llano y Escudero, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y defendida por el Abogado don Felipe Salazar; y como demandado don Leonardo Velasco Valdezate, vecino de Rábano, éste declarado en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de treinta y cinco mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos que importa el principal y gastos de protesto de dichas letras, y por otras cinco mil pesetas más para pago de intereses y costas.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que han sido embargados en estos autos al deudor don Leonardo Velasco Valdezate, se haga pago al acreedor Sociedad Llano y Escudero, de la suma que reclama de treinta y cinco mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos importe de la letra de que se trata y gastos de protesto de la misma, así como del cinco por ciento de dicha can-

tidad desde la fecha de dicho protesto, o sea desde el día veinticinco de Noviembre último como intereses legales, con imposición de las costas del presente juicio a dicho deudor don Leonardo Velasco Valdezate.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del deudor demandado don Leonardo Velasco Valdezate, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor interesare su notificación personal dentro del término legal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Humberto Llorente.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda transcrita, sirva de notificación al demandado rebelde don Leonardo Velasco Valdezate, y sea inserta a tales fines en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta. — Humberto Llorente. — El Secretario, Benito de Solís.

3

Núm. 55

MOTA DEL MARQUÉS

Don Miguel González García, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Por el presente hago saber: Que en expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador don Indalecio Uruña Negro, en representación de don Godofredo González Martín, sobre declaración de ausencia de don Jadres Cipriano González Martín, vecino que fué de San Cebrián de Mazote, se ha dictado con fecha veintidós del actual auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara ausente en ignorado paradero, con todas las consecuencias que de tal situación se deriven, a don Jadres Cipriano González Martín, cuya declaración no surtirá efectos hasta que hayan transcurrido seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales.

Provéase en tiempo oportuno de testimonio de esta resolución al solicitante, devolviéndosele al

propio tiempo las certificaciones aportadas.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe. — Miguel González. — Ramón Martín.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Mota del Marqués, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta. — Miguel González. — El Secretario, Ramón Martín.

4

ANUNCIOS OFICIALES

Arriendo de arbitrios municipales de Valladolid

Anuncio de subasta.

Don Matías Hidalgo Pelaz, Agente ejecutivo de esta Arrendataria.

Hago saber: Que por providencia dictada por dicho Agente con fecha 26 de Diciembre y 31 del mismo, en el expediente de embargo contra don Manuel García, por débitos de rodaje, se sacan a pública subasta los bienes embargados al antedicho don Manuel García, consistentes en un carro bastante usado, tasado en 275 pesetas; un caballo rojo, cerrado y pequeño, en 375 pesetas, y los atalajes del mismo, ya usados, en 150 pesetas, siendo el débito principal de 110 pesetas sin contar los recargos, gastos y costas a que diere lugar.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio del excelentísimo Ayuntamiento, salón designado para estos actos, a las once de la mañana del cuarto día hábil de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para optar a la subasta libre, precisará que el postor deposite en poder del Agente ejecutivo el cinco por ciento de la evaluación de lo subastado, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 3 de Enero de 1931. — El Agente, Matías Hidalgo.

5

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial